Proceso 2018-141

Informe Secretarial. Bogotá D.C, febrero 05 de 2021 , al Despacho de la señora Juez, el proceso con decisión del Consejo Superior de la Judicatura, asignando la competencia a este despacho. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Julio veintinueve (29) dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**.

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a la demandada, tal como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

2. No se indica canal digital y dirección física, donde debe ser notificada la demandada, lo anterior según el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

3. No se aporta poder debidamente conferido, según el articulo 5° del decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. Y la SS. para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Julio 30 de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 129**

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria